

Ciudad de México, 03 de octubre de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública, si hay conformidad les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1106 de este año presentado por José Daniel Cortés Zempoaltecatl para controvertir la omisión del Consejo Municipal Electoral de Juan C. Bonilla del Instituto Electoral del Estado de Puebla de remitir la demanda del recurso de inconformidad, que afirma haber presentado el 7 de julio pasado.

La propuesta es conocer el asunto en salto de la instancia, dado que el próximo 15 de octubre tomarán posesión los ayuntamientos en Puebla. En principio se propone no tomar en cuenta como prueba la copia certificada de la supuesta demanda que presentó ante el Consejo Municipal, pues no fue presentada con el escrito que originó este juicio y no cumplen los requisitos para ser considerada como superveniente.

Al estudiar el agravio, para la ponente resulta infundada la omisión alegada por lo siguiente. En la instrucción fueron admitidas y son valoradas como pruebas una copia certificada por Notaría Pública de 11 de septiembre, de un documento que el actor señala, es el acuse de recibo de su medio de impugnación, así como una certificación de 8 de julio por la que la presidenta del Consejo Municipal hizo constar que no había recibido ningún medio de impugnación contra la elección del ayuntamiento, la cual fue entregada a la Dirección Técnica del Secretariado en Funciones de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla desde el 23 de julio.

Ambos documentos tienen valor probatorio pleno, pero el primero solamente acredita que la Notaría tuvo a la vista el 11 de septiembre el documento que el actor refiere es el recibo de su demanda, sin que la Notaría hubiera dado fe de que le consta la interposición de dicho recurso en la fecha manifestada por el actor.

Así, al relacionar las pruebas referidas, en concepto de la ponente, no está acreditada la omisión reclamada y, en consecuencia, el agravio es infundado.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 131 de este año, presentado por Movimiento Ciudadano para controvertir el acuerdo emitido por el Consejo General del INE en cumplimiento a la sentencia del recurso 83 de este año, relacionado con el informe de ingresos y gastos del candidato a la presidencia municipal de Olintla, Puebla, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

En el proyecto se precisa que el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia emitida en el recurso 83, será materia de análisis formal en el acuerdo plenario que al efecto corresponda, mientras que son materia de este recurso los agravios por vicios propios del acto impugnado.

En el estudio de fondo los agravios resultan fundados pero inoperantes, porque a pesar de que el acto impugnado está insuficientemente fundado y motivado, conforme a los agravios del recurrente, no es posible generar alguna duda fundada sobre el rebase de tope de gastos de campaña del candidato.

En efecto, del acto impugnado no es posible desprender de manera sencilla y accesible las razones que llevaron a la autoridad responsable a considerar que el candidato cumplió la normatividad aplicable en materia de fiscalización, pues en el acuerdo se hace referencia al dictamen consolidado, el cual es el mismo que fue analizado en el recurso de apelación 83 de este año, respecto del cual la Sala Regional concluyó que no se advertía algún pronunciamiento de manera específica respecto del candidato del PRI, sino solo datos genéricos en materia de fiscalización de los candidatos, candidatas, partidos políticos y coaliciones que participaron en la elección del ayuntamiento de Olintla, Puebla, de ahí lo fundado de los agravios.

Ahora, en el acto impugnado se estableció que de la revisión efectuada a la documentación soporte de los egresos y gastos presentada en el sistema de fiscalización en relación con el candidato, se observó que cumplió las disposiciones de la normatividad aplicable con excepción de una observación que, además, el recurrente tiene acceso al sistema y

en específico al sitio “Rendición de cuentas y resultados de fiscalización de INE”.

Atento a ello, la ponente considera que contaba con elementos suficientes para combatir la afirmación del Consejo General respecto de que la documentación soporte del candidato había cumplido lo dispuesto en la normatividad aplicable sin que en su demanda se observen las manifestaciones suficientes para ello.

Lo anterior, ya que se limita a señalar que, uno, no existe referencia a por qué no se solventaron las observaciones señaladas como no atendidas y que, dos, el candidato no presentó eventos en su agenda.

Pero el recurrente no especifica cuáles observaciones o qué eventos dejó de reportar, ni señala el monto en que en su caso debería incluirse por tales conceptos como gastos de campaña del candidato, incluso no aporta pruebas para acreditar que el candidato realizó algún evento que debiera haber reportado a la autoridad responsable.

Por otra parte, aunque el recurrente señala que no fueron impactados los gastos no reportados por concepto de jornada electoral por un total 10 mil 564 pesos, la ponente advierte que estos fueron prorrateados, generando respecto del candidato un costo de 5 pesos con 13 centavos, cantidad que sí fue considerada en el total de gastos del candidato.

Así, tomando en cuenta los elementos de los que disponía el recurrente y los agravios específicos, resulta que en el caso concreto, a pesar de ser fundados, no permiten que el recurrente alcance su pretensión, por lo que los agravios devienen inoperantes, pues atendiendo a ellos no es posible generar alguna duda fundada sobre el rebase de topes de gastos de campaña del candidato. Y, en ese sentido, no le causa perjuicio al recurrente que el Consejo General no hubiera expuesto con detalle los resultados del proceso de fiscalización del candidato.

Por tanto, se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Omar.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta. Al no haber intervención, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1106 de este año, se resuelve:

Único.- Se declara infundada la omisión reclamada.

Por lo que hace al recurso de apelación 131 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Al no haber más asuntos qué tratar, siendo las 17 horas con 18 minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, que tengan buena tarde.

--oo0oo--